

# BANCO NACIONAL.

---

---

# BANCO NACIONAL.

[De *El Telegrama* de Quito, 8 de junio de 1891.]

---

El conocimiento de proporcionar los medios de existencia en los avances del camino del progreso sirve en mucho para determinar la fisonomía del pueblo, su carácter, costumbres y hasta las leyes con que se gobierna.

Los antiguos moldes de producir rentas que adoptó España y trasplantó á sus colonias, hace como dos siglos, se conservan en casi todas las Repúblicas de Sud-América, comprendida entre éstas la del Ecuador. Así, escaso concepto merecerían, atentas las contribuciones y los impuestos que forman su hacienda, si se exceptúa la renta de aduana.

El Sr. Dr. Flores, animado del deseo de levantar la República á las condiciones de la civilización moderna, y de conducirla por nuevos caminos á más anchos horizontes de venturoso porvenir, presentó á las Legislaturas del año pasado varios proyectos de reforma económica y fiscal, entre los que tuvo principal lugar el de un Banco Nacional.

Su beneficioso alcance parece que no fué comprendido por el Senado ni por la mayoría de la Cámara de Diputados ni por muchos Directores de la prensa.

Hoy encontramos con grata sorpresa en la "Revista Científica y Literaria de la Universidad del Azuay", correspondiente al 28 de febrero, un artículo intitulado *Banco Nacional*, en el que se registran los siguientes conceptos del Sr. Dr. D. Alberto Muñoz Vernaza, concordes, casi de todo en todo, con los del Sr. Flores.

Dice así:

"Con ingenuidad declaramos que de todos los proyectos económicos, sometidos por S. E. el Presidente de la República á la consideración del último Congreso, el que más llamó nuestra

atención fué el relativo al establecimiento de un *Banco Nacional*, La audacia del reformador y la convicción del publicista se unieron con el fin de reducir á la práctica una idea de muy trascendentales consecuencias para la futura prosperidad del país; pero el suelo no estaba suficientemente preparado, y el temor de la innovación y el poder de la rutina nos privaron, sin esfuerzo y sin lucha, de una institución que, según nuestro humilde entender, hubiera producido benéficos resultados, en el orden fiscal como en el comercial".

No cabe duda que un *Banco Nacional* influiría poderosamente en el aumento de la riqueza, el bienestar social y el mejoramiento del crédito privado y público; porque el comercio y la industria obtendrían capitales á bajo interés y á largos plazos, así como el Ejecutivo abriría cuenta corriente en el Banco por el importe del presupuesto de ingresos, deducidos los gastos de recaudación, y conseguiría dividendos mensuales para todas las provincias; pues, hoy por hoy, es muy forzada la manera con que se atiende á los servicios de la Administración pública en estas secciones territoriales, á consecuencia de sus diminutas entradas provinciales y de que aún de éstas cercenó el último Congreso los ramos de aguardiente y de pólvora, aplicándolos, exclusivamente, á la instrucción primaria y al fomento de las Misiones del Oriente. El Sr. Flores se propuso emancipar de esa rutina al Tesoro, y que entrara en un sistema holgado, fácil y seguro, á fin de cubrir á su debido tiempo los gastos de la Administración, sin retraso ni menoscabo de los intereses en ella imbitos.

Sus palabras en el Mensaje del 15 de mayo son éstas:

"El Ecuador necesita imperiosamente el establecimiento de un Banco Nacional que, además de esa obligación, tenga también, como el de Inglaterra, la de anticipar á bajo interés ciertas contribuciones. Creo con Stuart Mill: 1.º que el privilegio de emitir billetes es una fuente de grandes beneficios, la cual es de desear que aproveche á la Nación entera; y 2.º que en todo caso debe desearse también que haya un grande establecimiento como el Banco de Inglaterra."

El Señor Muñoz Vernaza lo ha comprendido muy bien cuando dice:

"Los mejores estadistas ecuatorianos se han ocupado, de preferencia, en organizar y reglamentar lo existente, antes que en abrir nuevos horizontes al desarrollo económico: y por eso nos ha sorprendido agradablemente la audaz iniciativa del actual Jefe de la Nación, quien, en su discurso inaugural, sintetizó el programa de su administración en la siguiente frase del célebre Ministro de Hacienda de Napoleón y Luis XVIII: *dadme buenas finanzas y yo os daré buena política*. Hasta el presente no se ha hecho completa justicia á la ímproba labor del Excmo. Sr. Dr. Flores; pero, no muy tarde, se reconocerá

al fin que, con brío inusitado, y casi solo, se propuso conducir á su patria por la arriesgada vía de la reforma fiscal, aunque incidiendo, á veces, en los barrizales del atajo por donde le llamaban las apremiantes necesidades del exhausto Tesoro”.

“El Senado de la República desechó, casi sin discusión, y, si mal no recordamos, por unanimidad el proyecto relativo á la fundación de un Banco Nacional.—Se evocó al fantasma aterrador del papel moneda, y el miedo quitó el lugar al conocimiento. Las objeciones principales versaron sobre puntos secundarios de organización y desarrollo, que muy bien pudieron ser reformados ó aclarados en la discusión del proyecto. Pero lo que se deja traslucir al final de todo, es que la desconfianza, y quizás el demasiado apego á las prácticas anteriores, inspiraron la negativa del Senado.”

Entrando el Sr. Muñoz Vernaza á examinar esta institución bajo el aspecto de los principios, da á conocer que no está ni por la libertad absoluta de los Bancos ni por el monopolio del crédito bancario: no por aquella, porque de continuo va demasiado lejos en sus especulaciones, y las franquicias inconsideradas sobre la materia han causado profundas perturbaciones comerciales en donde quiera que les hayan sido acordadas; tampoco por el segundo, porque el monopolio absoluto enerva el trabajo y la iniciativa individuales, siendo así que éstos contribuyen, poderosamente, para ese fecundo manantial de la riqueza. Así que, su opinión es que la Nación debe reservar para sí una parte de las utilidades que reditúa el crédito bancario, cimentado y desarrollado á la sombra de las instituciones nacionales, y merced á la honradez y apoyo de los Gobiernos.

No otra cosa se propuso el Sr. Flores en el proyecto que pasó á las Cámaras Legislativas del año 1890, tanto que en el Mensaje del 30 de mayo adujo el ejemplo de lo que se practica en otras Naciones, pues trajo á la memoria que “En Estados Unidos los Bancos Nacionales pagan al Gobierno medio por ciento sobre el promedio de depósitos y también del monto de sus billetes en circulación, así como un cuarto por ciento sobre el promedio de su capital que no esté colocado en fondos públicos de los Estados Unidos. Fuera de esto las acciones de Banco están sujetas al impuesto que fija el Gobierno de cada Estado.—En Alemania cuando las utilidades exceden de 8 0/10 las tres cuartas partes son para el Estado y la una cuarta para los accionistas.—En Francia la contribución sobre el Banco ha producido á veces más de cuatro millones de francos. En Bélgica después de pagar 3 0/10 á los accionistas, la cuarta parte del beneficio pertenece al Gobierno.—El Banco de Italia ha pagado al Gobierno por impuesto en los años de 1878 á 1882 un promedio de más de un millón de pesos [5.935,712 liras es el guarismo exacto”].

El Sr. Flores agrega en el Mensaje de 15 de mayo: “Mien-

tras no haya este Banco....que se halle obligado á cubrir el presupuesto votado por las Cámaras y á movilizar determinadas rentas, se arrastrará la penosa y precaria existencia que se ha arrastrado hasta ahora, y el Gobierno continuará tributario de los mismos á quienes ha conferido los privilegios que lo constituyen tal”.

Cónsono con este último pensamiento está el siguiente del Sr. Muñoz:

“Tal es el caso en que va colocándose entre nosotros, el “Banco del Ecuador”. Un clamor general y casi unánime se deja oír de algún tiempo á esta parte contra la conducta que observa. El comercio, la prensa, órganos de la opinión é intérpretes del descontento público, han levantado la voz, repetidas veces, para denunciar muchas irregularidades. Aun el Excmo. Sr. Flores manifestó, con indignación patriótica, á las Cámaras Legislativas que prevaliéndose el Banco del monopolio, otorgado precisamente por el Congreso, quería dictar y dictaba la Ley á los Gobiernos de la República.

Para probar la legitimidad con que un Banco Nacional emitiría billetes á la vista y al portador y la conveniencia de la unidad bancaria, á fin de que el curso del billete sea paralelo á la circulación metálica, aduce los siguientes argumentos:

“En todos los países civilizados, la Nación es la que, por medio del Gobierno, se reserva la facultad de acuñar la moneda y de autorizar y garantizar su circulación; ¿por qué no sujetar al mismo principio la circulación legal de los billetes de Banco, siendo así que estos hacen las veces de moneda, y aun la reemplazan con ventaja en muchos casos? Por regla general, todos los Gobiernos procuran establecer la unidad monetaria para facilitar las transacciones mercantiles, y evitarse los inconvenientes que se originan de la incondicional aceptación de monedas extranjeras ó de ley y tipo diferentes. Con este fin hacen los pueblos grandes sacrificios y desembolsos, y su legislación prescribe que el trasiego de la riqueza metálica se efectúe bajo el abrigo de la fe pública de los Gobiernos. ¿Se considera fundadas en la utilidad general y en las prescripciones económicas tan saludables prácticas? ¿Por qué, pues, no hemos de sostener que los mismos principios ó reglas deben informar el mecanismo de la emisión y circulación de los billetes? Si queremos la unidad monetaria, con mayor razón hemos de pedir la unidad bancaria, en la más importante de sus manifestaciones, cual es la emisión de vales á la vista y al portador; debiéndose notar que para obtener la primera necesitan los Gobiernos mayor suma, si no de crédito, de plata ú oro, que para la segunda”.

El Sr. Flores en su Mensaje de 30 de mayo se expresaba casi en iguales términos:

“Podeis elegir entre uno y otro proyecto ú optar por cualquiera otra combinación que nos dé independencia rentística, si



poner á su antojo, como y cuando se le venga á las mientes".

Y al concluir dice:

"Es, por tanto, conveniente tanto para la independencia y prosperidad rentística del Gobierno, como para el desarrollo progresivo del comercio, la creación de un Banco Nacional privilegiado. Él sólo tendrá el derecho de la emisión fiduciaria; después de terminado el plazo de las concesiones en favor de los Bancos existentes, ni éstos ni los que en adelante se funden, podrán emitir billètes, mientras dure el privilegio del Banco central.....

"Entre nosotros se improvisa todo al momento de estar reunidas las Cámaras Legislativas; las reformas fiscales y económicas deben plantearse con el debido tiempo, para que la opinión pública emita su dictamen, y pueda el legislador proceder sobre una base segura. Ya lo dijimos al principio, el proyecto relativo al establecimiento del Banco Nacional, fué una sorpresa para los Representantes: el terreno no estaba preparado."

~~.....~~  
~~.....~~  
~~.....~~  
~~.....~~

# EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA LA SIGUIENTE

## LEY DE BANCO NACIONAL.

---

### ART. 1º

Autorízase al Poder Ejecutivo para provocar, dentro y fuera de la República, interesados que tomen á su cargo el establecimiento en el país de un Banco Nacional, con arreglo á las siguientes bases:

---

#### I.

#### CONSTITUCIÓN DEL BANCO.

*Base 1ª*—Por la presente ley, y con arreglo á las bases que siguen, se constituye en la Nación una sociedad con el nombre de BANCO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

*Base 2ª*—El capital efectivo del Banco Nacional es de DOS MILLONES de SUCRES, moneda nacional, divididos en acciones.

*Base 3ª*—Las acciones son indivisibles y valen CIEN SUCRES, moneda nacional, cada una.

Serán nominativas ó al portador, según voluntad de sus propietarios y podrán gravarse ó enajenarse por todos los medios autorizados por derecho.

*Base 4ª*—El Banco Nacional se constituirá á los noventa días de sancionada la ley de concesión y previa aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo, teniendo en caja el veinte por ciento al menos de su capital. El ochenta por ciento restante se pagará en cuotas acordadas por el Directorio, dentro de un año de plazo, á partir desde el día de su instalación.

Estos plazos son improrrogables y el concesionario dará la fianza que el Poder Ejecutivo crea necesaria para garantizar el cumplimiento de estas bases.

La fianza se considerará por su valor real como capital del Banco, después de integrado el veinte por ciento, sin perjuicio de responder al fiel cumplimiento de esta ley.

*Base 5ª*.—La asamblea general de accionistas tendrá derecho en cualquier época á aumentar el capital efectivo del Banco, ó el número de sus acciones sin que esto suponga aumento del duplo de la emisión concedida.

Cuando el Directorio crea necesario aumentar la emisión de sus billetes, lo solicitará del Cuerpo Legislativo, sobre la base del capital aumentado.

*Base 6ª*.—El Banco Nacional estará facultado para acuñar en moneda nacional, con arreglo á la legislación vigente, los dos millones de sucres que constituyen su capital en los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

Es atribución del Directorio del Banco hacer la acuñación en el extranjero ó establecer Casa de Moneda en la Capital de la República, bajo la superintendencia del Gobierno.

*Base 7ª*.—El domicilio legal del Banco y su administración superior, así como su caja central, estarán en la Capital de la República, y sólo podrán trasladarse de ésta á otro punto del territorio nacional por caso de fuerza mayor.

Las sucursales que se establezcan fuera de Quito quedan sometidas en todos los casos á la justicia departamental, á fin de impedir cuestiones de competencia, sin perjuicio de la jurisdicción de los Jueces del Crimen y de los Tribunales superiores de la Capital.

*Base 8ª*.—La duración del Banco Nacional será de cuarenta años, en los cuales conservará los privilegios que le otorga la ley de su fundación.

Sin embargo, á los veinte años de haberse constituido el Banco, podrá el Gobierno conceder á otras compañías los privilegios bancarios que soliciten, de los cuales usarán como simultáneos y no como derogatorios de los que por esta ley posee durante los cuarenta años el Banco Nacional.

*Base 9ª*.—El Banco Nacional estará sometido en todos sus actos á la legislación común del país, como las demás sociedades mercantiles.

---

## II.

### ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

*Base 10.*—La administración superior del Banco corresponde á un Directorio compuesto de titulares y suplentes, cuyas dos terceras partes serán elegidos por los accionistas reunidos en asamblea general.

El Gobierno, con acuerdo del Senado ó, en su receso, del Consejo de Estado, nombrará la otra tercera parte, cuya elección debe recaer en ciudadanos naturales ó naturalizados, sean ó no accionistas.

El primer Directorio del Banco durará cuatro años y los sucesivos dos.

El Reglamento del Banco determinará la forma de las renovaciones parciales.

*Base 11.*—El Presidente del Banco será nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado ó, en su receso, del Consejo de Estado, é independientemente de la tercera parte de directores de que habla la base anterior, debiendo durar en su cargo cuatro años.

Durante el término de sus funciones, podrán ser removidos el Presidente y los miembros del Directorio en el caso probado de ineptitud física, moral ó legal superveniente.

*Base 12.*—El Directorio nombrará el Gerente del Banco. Durante el tiempo de su destino, el Gerente tendrá voz y voto en el Directorio del cual formará parte.

*Base 13.*—Al Presidente del Directorio corresponde la representación del Establecimiento en todos los casos; mas el Gerente es, por delegación del Directorio, el funcionario que representa la unidad administrativa del Banco y su firma figurará en todo documento interno que produzca movimiento de caudales ó en todo billete ó título del cual pueda deducirse alguna acción contra el Establecimiento.

*Base 14.*—El hecho de ser accionista no dará á ninguna persona ante la administración superior del Banco ninguna clase de preferencia para las operaciones que solicite.

**Base 15.**—La responsabilidad de los miembros del Directorio con respecto á los accionistas en el manejo del capital del Banco, es *ilimitada*.

**Base 16.**—El Banco Nacional establecerá sucursales en las capitales de provincia, cuyo giro baste á sostenerlas sin pérdida.

En lugares de menos importancia se establecerán cajas subalternas.—A los tres años de instalado el Banco, y de acuerdo con el Poder Ejecutivo, estará terminada la instalación de estas dependencias.

**Base 17.**—Las sucursales y cajas subalternas se entenderán directamente con la caja central.

Será prohibida toda remesa de caudales y toda operación directa de sucursal á sucursal, excepto los giros, dentro de la cantidad y plazos que el Directorio acuerde á cada una, respecto de las demás.

**Base 18.**—El Banco Nacional, después de integrado su capital, y para atender mejor su servicio, podrá establecer agencias propias en Europa ó América.

Las operaciones de estas agencias se limitarán á los giros con la Casa central, á depósitos y cuentas corrientes, sobre las cuales no se admitirá giro ninguno en descubierto, y á la percepción de comisiones por pagos y cobros que se le ocasionen.

La organización de las agencias y la forma del poder que lleva el Jefe de cada una de ellas, conforme se vayan estableciendo, serán objeto de un reglamento especial que se someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo y se publicará.

**Base 19.**—Las sucursales, cajas subalternas y agencias forman parte del Banco, cuyo capital es responsable á los efectos legales de las obligaciones que contraigan.

---

### III.

#### OPERACIONES DEL BANCO.

**Base 20.**—El Banco Nacional se dividirá en dos secciones que se llamarán *Sección comercial y de habilitación* y *Sección hipotecaria*.

Al frente de cada una de ellas habrá un jefe superior que firmará la respectiva documentación con el Visto Bueno del Gerente.

Cada cinco años desde la instalación del Banco, la *asamblea general de accionistas*, á propuesta del Directorio y previo examen del movimiento de ganancias y pérdidas de cada sección, pedirá al Cuerpo Legislativo, si el movimiento de las operaciones lo aconsejase, la separación de ambas secciones ó su continuación en igual forma por los años restantes. En caso de que la Legislatura acuerde la separación, los accionistas tendrán derecho á conservar en el nuevo Banco Hipotecario un número de acciones proporcional á las que tuviesen en el antiguo Banco Nacional.

Operada la separación, el Directorio del Banco Hipotecario se constituirá de acuerdo con la *base 10*ª.

Mientras las dos secciones esten unidas, el Banco Nacional no podrá hacer operaciones sobre las cédulas de Sección Hipotecaria ó rescatarlas por compra, sin dejar completamente cubiertas las reservas que responden á la emisión de billetes en circulación y al pago de las obligaciones de habilitación no amortizadas.

**Base 21.**—El Banco responde con todo su capital de las operaciones de las dos secciones, aún cuando por razón de contabilidad fije un encaje determinado para comenzar las operaciones de cada una.

La reserva de la sección hipotecaria, desde que ésta empieza á funcionar, no podrá ser menor de cinco por ciento de las cédulas en circulación.

### A.—Sección comercial y de habilitación.

*Base 22.*—Las operaciones comerciales serán las siguientes:

- 1<sup>a</sup> Emitir billetes, pagaderos al portador y á la vista, en moneda nacional.
  - 2<sup>a</sup> Descontar letras y pagarés de comercio á plazo fijo que no exceda de ciento ochenta días después de dejar á cubierto con metálico ó valores negociables á noventa días, todos sus débitos por billetes, cuentas corrientes á la vista y depósitos voluntarios.
  - 3<sup>a</sup> Recibir y pagar dinero en cuenta corriente de compañías mercantiles ó de particulares, abonando un interés por la existencia en caja y cargando otro mayor por los saldos en descubierto.
  - 4<sup>a</sup> Aceptar depósitos á la vista, á plazo ó en cuenta corriente, con ó sin interés.
  - 5<sup>a</sup> Encargarse, *mediante comisión*, por cuenta de particulares ó del Gobierno, de los pagos, cobros ó negociaciones que se le confien ó de los depósitos de valores, títulos que lo representen ó efectos presentados.
  - 6<sup>a</sup> Hacer anticipos sobre mercaderías en depósito en la Aduana, sobre conocimientos de embarque y en general sobre toda garantía bancaria.
  - 7<sup>a</sup> Contratar empréstitos ó negociar en cualquier forma emisiones ó conversiones de Deuda Nacional con el Gobierno ó sus dependencias debidamente autorizadas.
  - 8<sup>a</sup> Hacer operaciones de cambio con las plazas de la República y del extranjero, ó conceder cartas de crédito contra las mismas.
  - 9<sup>a</sup> Abrir créditos con garantía de títulos negociables en Bolsa, ó caucionar estos valores, con una rebaja de los precios de cotización, que fijará el Directorio.
- Los efectos dados en garantía se considerarán por este mero hecho transferidos al Banco para el caso de tener que liquidar éste la operación por medio de corredor autorizado.
10. Adquirir los edificios necesarios para el giro de sus negocios, tanto de la Casa central como de las sucursales, dentro del territorio nacional.
  11. Anticipar sobre pólizas de seguro de vida, á plazo fijo y que lleven más de tres años de pagos regulares, hasta los dos tercios del valor con que podrán ser liquidadas en efectivo según los estatutos de la Compañía aseguradora.
  12. Comprar y vender por cuenta propia títulos de deuda nacional interior ó exterior y acciones ú obligaciones de compañías garantidas por el Gobierno.
  13. Ejecutar las operaciones especiales ó que le obliguen los privilegios solicitados en otras bases; y
  14. Establecer Cajas de ahorros en la Casa central y sucursales.

*Base 23.*—El Banco podrá emitir billetes, no menores de *un sucre* ni mayores de *quinientos*, hasta el duplo del capital realizado.

El departamento emisor será independiente de las demás oficinas de esta sección.

*Base 24.*—La reserva metálica para atender á la conversión será por lo menos  $30\frac{0}{100}$  de la emisión. El resto del importe total de los billetes en circulación estará representado en la Cartera del Banco por obligaciones mercantiles de cantidad y plazo fijos.

*Base 25.*—La habilitación consistirá en préstamos hechos á crédito personal, industrial ó rural con letras renovables cada noventa días, de interés fijo y amortización que podrá variar desde cinco á veinticinco por ciento en cada vencimiento.

*Base 26.*—Para dar mayor amplitud á estos varios servicios, el Banco Nacional podrá emitir OBLIGACIONES de valor nominal de cien sucres con interés que no podrá exceder de  $7\frac{0}{100}$  y amortización semestral fija de  $5\frac{0}{100}$ , sin perjuicio de sorteos y subastas extraordinarias ó compra directa por el Banco. El interés de cada serie estará relacionado con la tasa de los préstamos que formen en cada época la cartera del Banco. La forma de los sorteos de amor-

tización será igual á la de cédulas hipotecarias.

*Base 27.*—El Banco Nacional, con objeto de que esta movilización de su cartera á largos plazos no perjudique á los deudores, podrá entregar á éstos las OBLIGACIONES por su valor nominal, al hacer el préstamo ó negociarlas directamente en el exterior ó en plaza, haciendo los préstamos en efectivo.

Los deudores por habilitación podrán cancelar el capital de sus créditos en la misma especie y serie que los hubieran recibido.

*Base 28.*—La cantidad de OBLIGACIONES emitidas por el Banco no excederá nunca de la mitad del valor de su Cartera, después de cubiertas las atenciones á que se refiere el Núm. 2º de la *Base 22*.

*Base 29.*—Las Obligaciones del Banco Nacional tendrán los mismos requisitos y estarán sujetos á las mismas leyes que ahora y más adelante rijan sobre esta materia y las demás sociedades anónimas.

*Base 30.*—El Directorio podrá negar en cualquier época la renovación de sus letras, á los deudores por habilitación, cuando lo juzgue necesario para su resguardo.

## B.—Sección hipotecaria.

*Base 31.*—Las operaciones de esta sección serán las siguientes:

1ª Hacer préstamos sobre propiedades urbanas ó rurales cuyo valor pase de MIL SUCRES, á plazos que no excedan de treinta años.

Como regla general, el Banco dará la mitad del valor de la finca, pero quedando autorizado á prestar hasta las dos terceras partes, siempre que así lo resuelva el Directorio. El inmueble, objeto del contrato, se asegurará en el acto del préstamo, si antes no lo estuviese; y en el caso de siniestro, la póliza será cobrada por el Banco hasta la concurrencia de su crédito.

2ª Prestar en igual proporción de valor sobre buques mayores de 50 toneladas, con bandera nacional asegurados contra avería gruesa y pérdida total por compañías de primer orden y clasificados 1ª por Lloyds que merezcan la confianza del Banco. El término máximo de la hipoteca naval será de cinco años, renovándose ó no, según la clasificación que en aquella fecha merezca el buque; y

3ª—Acordar igualmente cantidades para construcciones al propietario del terreno, previo examen de las condiciones de la obra. El préstamo concedido en este caso será entregándose proporcionalmente á los adelantos de la edificación debidamente asegurada.

*Base 32.*—Los préstamos de esta sección se harán en cédulas hipotecarias nominativas ó al portador, divididas en series. El interés del préstamo no excederá de 8% y la comisión de 1%. La amortización de cada serie se fijará al anunciar la emisión de la misma.

El total de préstamos responde al total de la emisión, sin afectación especial de propiedad determinada.

*Base 33.*—El Banco no podrá emitir un sólo título que esté representado por un valor igual en hipoteca. El valor nominal de las cédulas en circulación no podrá nunca exceder de los créditos pendientes.

*Base 34.*—Las cédulas hipotecarias serán de CIEN SUCRES. Su interés anual no excederá de 8%, pagadero en 30 de junio y 31 diciembre.

*Base 35.*—Cada año se celebrarán, por lo menos, dos sorteos de amortización, en presencia del Directorio, del Jefe de la sección de emisión y del Tesorero de Hacienda de la provincia. El acto será público y autorizado por un Escribano, haciéndose saber su resultado en lo diarios de mayor circulación. En el mismo acto y con las mismas formalidades se procederá á la quema de las cédulas pagadas de los sorteos anteriores.

*Base 36.*—Los intereses y cédulas sorteadas que no se presenten al cobro, así como los saldos de remate y seguro no reclamados por el deudor pres-

cribirán en los plazos que señalan el Código Civil. Su importe será distribuido de acuerdo con el Gobierno en obras de utilidad pública ó de beneficencia.

*Base 37.*—El Banco sólo prestará en primera hipoteca, ó redimiendo el deudor en el mismo acto las que tuviese el inmueble, con el consentimiento del acreedor subrogado.

*Base 38.*—Las cuotas semestrales de los préstamos serán pagadas en efectivo. La redención parcial ó total de la deuda podrá hacerse en cédulas ó dinero, á voluntad del deudor. Cuando la redención se haga por cédula, cobrará el Banco 2<sup>o</sup>/<sub>10</sub> sobre su monto. Ningún pago anticipado será menor del 10<sup>o</sup>/<sub>10</sub> de la hipoteca primitiva.

*Base 39.*—En caso de mora, durante un semestre, el Banco cobrará al deudor 10<sup>o</sup>/<sub>10</sub> de interés anual sobre los atrasos, sin perjuicio de llevar á cabo la ejecución ó pedir la posesión del bien hipotecado, aun cuando se haya acordado el pacto anticrético.

*Base 40.*—Toda hipoteca se otorgará con renuncia de trámites judiciales para el caso de ejecución, de forma que el Juez quede obligado á decretar ésta á la presentación de los títulos y del contrato, si al Banco no le conviene seguir en posesión de la finca.

La venta no podrá hacerse por menos de las dos terceras partes del valor hipotecado y por el martillero que el Banco designe; pudiendo el comprador hacer nuevo contrato hipotecario en el mismo acto, bajo las condiciones generales del Banco.

Si el remate no diese resultado, el Banco optará entre la adjudicación ó nueva subasta por la mitad del valor.

*Base 41.*—Los títulos de los bienes hipotecados quedarán en custodia del Banco durante el tiempo del contrato.

*Base 42.*—El Banco podrá hacer préstamos hipotecarios en efectivo y á corto plazo, cuando así lo acuerde el Directorio.

---

## IV.

### CONCESIONES Y EXENCIONES.

*Base 43.*—El Banco será depositario judicial y administrativo, con arreglo á las condiciones de la legislación vigente.

*Base 44.*—Los fondos de las Oficinas recaudadoras serán remitidos al Banco en cuenta corriente sin interés, sobre la cual no se admitirá ningún giro en descuento.

*Base 45.*—El Banco Nacional usará el escudo de la República en todos sus títulos, billetes y documentos.

*Base 46.*—No se concederán privilegios fiscales al Banco; pero en caso de que el Gobierno decidiese la conveniencia de esta concesión, durante los primeros 20 años de la constitución del Banco, éste será preferido á cualquiera otro establecimiento de crédito.

*Base 47.*—Los billetes, acciones, cédulas, obligaciones y demás documentos autorizados ó emitidos por el Banco estarán exentos del impuesto de sellos ó timbres. Fuera de esta excepción, el Banco Nacional pagará las contribuciones generales y municipales con que las leyes graven á las sociedades anónimas de su género, ó á los bienes inmuebles que posea.

## RELACIONES DEL BANCO CON LOS PODERES PÚBLICOS.

*Base 48.*—El Banco Nacional;

(a) abrirá al Gobierno cuenta corriente, con el interés recíproco hasta del seis por ciento anual;

(b) suministrará en dividendos mensuales proporcionales, la cantidad que necesite para cubrir el presupuesto de gastos anuales, que no pasarán del noventa por ciento del monto del presupuesto de ingresos vigente;

El Ejecutivo ordenará la entrega, diaria ó quincenalmente, de todo lo que produzcan las rentas y contribuciones designadas en el presupuesto de ingresos, deducidos los gastos de recaudación; y el Banco los recibirá por sí ó por medio de sucursales, y abonará á la cuenta general del Gobierno:

(c) tendrá á su cargo el servicio de la deuda externa, llevará cuenta especial de élla, separando de la cuenta general las partidas destinadas á ese objeto, y remitiendo su importe á Europa, de conformidad con las órdenes que reciba del Ministerio de Hacienda;

(d) se encargará de hacer acuñar la moneda nacional de oro, plata y de vellón, según la autorización que obtenga del Gobierno.

*Base 49.*—El Ejecutivo nombrará un Inspector para que vigile las operaciones del Banco Nacional y un Subinspector para cada sucursal.

La remuneración de estos será fijada por el Gobierno y el Banco y pagada por éste.

El Inspector firmará á mano ó con estampilla, según los casos, todos los billetes ó títulos emitidos por el Banco, excepto las acciones. No podrá retardar su firma más de tres días, en cuyo espacio examinará la Cartera á que los títulos correspondan.

Las atribuciones del Inspector y de los Subinspectores serán cuidar:

(a) que las oficinas se abran á las horas de ley;

[b] que el cambio de billetes al público se efectúe en metálico, dirimiendo de plano los pequeños incidentes que ocurrieren;

[c] que se despache lo más pronto posible á los interesados;

[d] que no se ponga en circulación billetes rotos ó muy deteriorados;

[e] que se lleve con el día la contabilidad;

[f] que se remitan al Ministerio de Hacienda los balances mensuales, dentro de tercero día, después de vencido el mes, á fin de que sea publicado en el "Periódico Oficial";

[g] que no se extravíen los fondos, pudiendo practicar cuantos arqueos juzguen necesarios para cerciorarse de la regularidad y corrección de las operaciones del Banco, y de la existencia en caja;

[h] que sean cubiertos con puntualidad los giros del Gobierno ó de las Tesorerías autorizadas para hacerlo.

El Inspector y Subinspectores darán, mensualmente, informes al Gobierno del estado y curso del Banco y de sus sucursales, y cuantas veces les pida el Ministro de Hacienda ó ellos crean necesario.

*Base 50.*—Se faculta al Gobierno para que pueda suscribirse hasta con un veinticinco por ciento á la formación de los fondos del Banco Nacional.

El Gobierno será partícipe del diez por ciento de las utilidades, después de deducidos el fondo de reserva y el siete por ciento para los accionistas sobre el capital pagado.

*Base 51.*—La falsificación de billetes, cédulas, acciones y obligaciones del Banco Nacional será considerada igual á la falsificación de títulos de la Deuda pública, para los efectos de la ley penal.

*Base 52.*—Las autoridades administrativas no podrán alterar ni suspender

las operaciones entre los particulares y el Banco. La autoridad judicial, competente en cada caso, será la única que podrá dirigirse con tal objeto á las oficinas del Banco, por medio del Presidente.

---

**VI.**

**CONTABILIDAD Y BALANCE.**

*Base 53.*—Cada sección del Banco Nacional llevará su contabilidad independiente y completa, como si fuese un solo establecimiento. Lo mismo harán las sucursales. La contabilidad general del Banco será el resumen de estas contabilidades parciales.

*Base 54.*—El Banco publicará, mensualmente, un Balance conteniendo la cifra de cada una de las cuentas generales, con su división de la Casa central y sucursales. En el correspondiente al último mes del año económico, se agregará el detalle de la cuenta de ganancias y pérdidas.

Los balances irán autorizados con las firmas del Presidente, Gerente, Jefe de emisión, Tenedor de Libros y del Inspector.

---

**VII.**

**FONDO DE RESERVA.**

*Base 55.*—De las utilidades líquidas que resulten de las operaciones del Banco se apartará el 10% para constituir un fondo de reserva, con objeto de aumentar la reserva metálica y garantizar mejor los intereses del público.

---

**VIII.**

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

*Base 56.*—La posesión registrada en el Banco de veinte ó más acciones da derecho á un voto. Ningún individuo podrá tener más de seis votos, sea cualquiera el número de votos que posea ó represente.

*Base 57.*—La Asamblea se reunirá, ordinariamente, en el primer semestre de cada año para proceder á la renovación del Directorio, aprobación de cuentas y fijación de dividendos anuales, y extraordinariamente cuando el Directorio lo acuerde por sí ó á pedido de cien accionistas que representen cuando menos el 20% del capital del Banco.

*Base 58.*—La asamblea se tendrá por constituida cuando en ella estén representadas las tres cuartas partes del capital social. No concurriendo accionistas por dicha cantidad se procederá á segunda citación, quedando legalmente constituida con el número de accionistas que concurren. En ambos casos, las resoluciones votadas serán obligatorias para todos los accionistas.

**IX.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

*Base 59*—Serán ciudadanos ecuatorianos la mitad por lo menos de los empleados del Banco en la Casa central y sucursales.

*Base 60*.—Queda prohibido al Banco toda operación sobre sus propias acciones, excepto el depósito gratuito de las mismas á los accionistas que las quieran dejar en custodia.

---

**ART. 2º**

El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de la presente ley y con el deber de dar cuenta á la inmediata Legislatura.

Dado &.

---

NOTA.—El Sr. Presidente de la República, que no se había enterado de lo que se publicó en *El Telegrama* del 9 de Junio, ha resuelto no presentar este proyecto ni otro alguno de Banco Nacional.

---

## BANCO NACIONAL. (1)

---

Con ingenuidad declaramos que de todos los proyectos económicos, sometidos por S. E. el Presidente de la República á la consideración del último Congreso, el que más llamó nuestra atención fué el relativo al establecimiento de un *Banco Nacional*. La audacia del reformador y la convicción del publicista se unieron con el fin de reducir á la práctica una idea de muy trascendentales consecuencias para la futura prosperidad del país; pero el suelo no estaba suficientemente preparado, y el temor de la innovación y el poder de la rutina nos privaron, sin esfuerzo y sin lucha, de una institución que, según nuestro humilde entender, hubiera producido benéficos resultados, así en el orden fiscal como en el comercial.

A las anteriores causas del fracaso, debemos también añadir la de la coalición del interés privado con ciertos monopolios ó privilegios preexistentes. Cuando los legisladores quisieron conocer la opinión del país, solicitaron el dictamen, precisamente de aquellas corporaciones que debían ser más opuestas á la fundación de un *Banco Nacional*.

La cuestión era difícil, pero se la podía franquear.

El Ecuador, así como la mayor parte de las Repúblicas americanas, ha caminado muy despacio en el terreno de la reforma económica. La preferente atención que dedicamos á las cuestiones de mera política, ha sido y es causa poderosa para que las ideas económicas no alcancen el desenvolvimiento que nuestras necesidades exigen ya, de manera apremiante. Pocos pasos distamos aún de las prácticas coloniales: conservamos el estanco de la sal, cuya tarifa legal apenas difiere de la de hace cien años (2); y en los últimos del siglo XIX abogamos todavía por la extensión del derecho de alcabala y por el monopolio del tabaco. Aun en el sistema aduanero, en el que, quizás, mayores progresos hemos realizado, vamos, en vez de acercarnos al impuesto único, retrocediendo al desbarajuste de un arancel múltiple y frecuentemente arbitrario.

Los mejores estadistas ecuatorianos se han ocupado, de preferencia, en organizar y reglamentar lo existente, antes que

---

(1) A fin de que se tenga conocimiento completo de los conceptos del Sr. Dr. D. Alberto Muñoz Veinaza, reproducimos el texto de su artículo.

(2) El precio de la sal, hacia mediados del siglo pasado, era por término medio el de cinco reales arroba.

en abrir nuevos horizontes al desarrollo económico: y por eso nos ha sorprendido agradablemente la audaz iniciativa del actual Jefe de la Nación, quien, en su discurso inaugural, sintetizó el programa de su administración en la siguiente frase del célebre Ministro de Hacienda de Napoleón y Luis XVIII: *dadme buenas finanzas y yo os daré buena política* (1). Hasta el presente no se ha hecho completa justicia á la ímproba labor del Excelentísimo Sr. Flores; pero, no muy tarde, se reconocerá al fin que, con brío inusitado, y casi solo, se propuso conducir á su patria por la arriesgada vía de la reforma fiscal, aunque incidiendo, á veces, en los barrizales del atajo por donde le llamaban las apremiantes necesidades del exhausto Tesoro.

El Senado de la República desechó, casi sin discusión, y, si mal no recordamos, por unanimidad, el proyecto relativo á la fundación de un *Banco Nacional*. Se evocó al fantasma aterrador del *papel moneda*, y el miedo quitó el lugar al conocimiento. Las objeciones principales versaron sobre puntos secundarios de organización y desarrollo, que muy bien pudieron ser reformados ó aclarados en la discusión del proyecto. Pero lo que se deja traslucir al final de todo, es que la desconfianza, y quizás el demasiado apego á las prácticas anteriores, inspiraron la negativa del Senado.

Nosotros no nos fijamos tampoco, para emitir nuestra opinión, en los términos precisos del proyecto; no queremos analizar las ventajas ó desventajas que resultarían de su aplicación, tal como fué presentado: estudiaremos solamente la idea matriz.

¿Debe autorizarse el establecimiento de un *Banco Nacional*, según el tipo de los que existen en muchas metrópolis del mundo civilizado?

Antes de entrar en materia, conviene exponer que no porque en naciones como Inglaterra, Francia, Austria, España, Italia, &ª, existen instituciones de esa clase, queremos para nuestra patria una fundación análoga. Acostumbrados estamos á rechazar, con frecuencia *a priori*, argumentos fundados en el criterio de imitación; por cuanto creemos que muchos de los daños que sufren ó han sufrido las Repúblicas americanas, provienen de que hemos trasplantado instituciones exóticas, que así fueron beneficiosas para el yankee, el inglés ó el francés, como perjudiciales para el mulato de las costas ó el indio de las cordilleras; necesario es que nos despojemos de los disfraces de máscara que harían reír en un carnaval de Venecia.

---

(1) Si hubiéramos de creer al diplomático argentino don Miguel Cané, estaría invertida la frase copiada en el texto: "El estudio de las necesidades del Comercio, la solicitud previsoras que ayuda al desarrollo de la industria, la economía y la pureza administrativas, son hoy las fuentes vivas de la política de un país. *Hacedme buena política y yo os haré buenas finanzas*, decía el barón Louis á Napoleón". *En viaje*—1881,—1882,—París,—1884,—Pág. XV. Nosotros no hemos tenido oportunidad de verificar la cita.

Bajo dos aspectos principales puede considerarse el asunto que examinamos: el de los principios, y el de la conveniencia á un país determinado.

En cuanto á lo primero, hay publicistas que abogan por el monopolio del crédito bancario en favor del Estado, y otros por la libertad absoluta de Bancos. Courcelle Seneuil, uno de los más inteligentes y entusiastas defensores de la última doctrina, va demasiado lejos en sus especulaciones; pues quiere, sin desconocer, no obstante, los beneficios que han producido varios *Bancos Nacionales*, que las leyes concedan la facultad de emitir billetes aun á individuos particulares. Pero semejante pretensión es contraria á las condiciones de garantía y seguridad que deben acompañar á un acto de tanta trascendencia, como es el que acabamos de mencionar. Franquicias inconsideradas sobre la materia han causado, en donde quiera que hayan sido acordadas, profundas perturbaciones comerciales. Allí está, para probarlo, y para no citar sino un ejemplo reciente, la República Argentina, nación de las más ricas y privilegiadas; pero conducida en la actualidad á un estado de grave malestar económico, por el abuso del crédito, y sobre todo, del crédito bancario.

Tampoco debemos abogar por el monopolio absoluto del crédito en favor del Estado; pues aun cuando el crédito se cimenta y desarrolla á la sombra de las instituciones nacionales, y merced á la honradez y apoyo de los Gobiernos, el trabajo y la iniciativa individuales contribuyen también poderosamente á la creación de ese fecundo manantial de la riqueza, y no sería lícito privar del incondicional beneficio del crédito á las sociedades, corporaciones ó particulares que pudieran hacerlo valer en su provecho.

Pero sí creemos que la Nación debe reservar para sí aquella parte ó manifestación del crédito bancario que, para su existencia, necesita de un privilegio ó monopolio, como la emisión de billetes ó vales al portador.

Cualquier monopolio ó privilegio sólo tiene razón de ser, cuando redundan en beneficio, si no de toda la nación, al menos del mayor número. La emisión de billetes no puede verificarse sino mediante una autorización de la ley; es decir, mediante un privilegio. Los billetes circulan respaldados, en cierta manera, por garantías legales: ningún otro que el favorecido puede servir de ese poderoso instrumento del crédito: los tribunales de justicia le prestan su autoridad para el castigo de los falsificadores; y presupuesta la circulación legal de esos vales, y las condiciones generales de los cambios, aun llega á ser obligatoria y forzosa, si no de derecho, al menos de hecho, la aceptación de los billetes de banco (1).

---

(1) Entre nosotros, las cajas fiscales tienen obligación de aceptar únicamente la moneda *sucre* y los *billetes de banco*, y de rechazar toda otra moneda, aunque su ley sea de 0.000 ó más.

¿Y no será equitativo y conveniente que la Nación entera se aproveche de estos beneficios? ¿Cómo lograr este objeto? Con el establecimiento de un *Banco Nacional*.

En todos los países civilizados, la Nación es la que por medio del Gobierno, se reserva la facultad de acuñar la moneda y de autorizar y garantizar su circulación; ¿por qué no sujetar al mismo principio la circulación legal de los billetes de banco, siendo así que éstos hacen las veces de moneda, y aun la reemplazan con ventaja en muchos casos?

Por regla general, todos los Gobiernos procuran establecer la unidad monetaria para facilitar las transacciones mercantiles, y evitarse los inconvenientes que se originan de la incondicional aceptación de monedas extranjeras, ó de ley y tipo diferentes. Con este fin hacen los pueblos grandes sacrificios y desembolsos, y su legislación prescribe que el trasiego de la riqueza metálica se efectúe bajo el abrigo de la fe pública de los Gobiernos. ¿Se considera fundadas en la utilidad general y en las prescripciones económicas tan saludables prácticas? ¿Por qué, pues, no hemos de sostener que los mismos principios ó reglas deben informar el mecanismo de la emisión y circulación de los billetes? Si queremos la unidad monetaria, con mayor razón hemos de pedir la unidad bancaria, en la más importante de sus manifestaciones, cual es la emisión de vales á la vista y al portador; debiéndose notar que para obtener la primera necesitan los Gobiernos mayor suma, si no de crédito, de plata ú oro, que para la segunda.

La tendencia de los países civilizados es, en el día, la de uniformar el billete de banco, procurando que la marcha de éste corra paralela á la de la circulación metálica. Varios Gobiernos de Europa y América tratan, actualmente, de resolver el problema, mediante la creación de un establecimiento que supervigile y dirija las operaciones generales de los instrumentos del cambio; lo que es difícil de conseguirse sin la fundación de *Bancos Nacionales*. Y esa tendencia uniforme no puede ser el fruto del capricho y de la ignorancia, sino que es la expresión de grandes necesidades, y el reconocimiento de los pésimos resultados producidos por la indefinida subdivisión bancaria. En efecto, esas pequeñas *soberanías económicas* son tan perjudiciales en el mundo de la industria y el comercio, como lo son en los Estados, las pequeñas *soberanías políticas*: el desbarajuste, la desconfianza, la anarquía, figuran entre las inmediatas consecuencias de un estado de cosas incompatible con la naturaleza misma de las exigencias sociales.

Que la naturaleza misma de las necesidades sociales exige la creación de *Bancos Nacionales*, lo manifiesta el hecho de que allí en donde no existen ó no han existido esa clase de establecimientos, los Bancos particulares han llegado á convertirse en adherencias fiscales del Gobierno, apartándose así del objeto

con que fueron creados. Los primeros Bancos que se fundaron en Sud-américa, los del Brasil y la República Argentina, tuvieron que liquidarse muy pronto, absorbidos como quedaron sus capitales por los respectivos Gobiernos. Cuando el Banco de San Carlos, en España, practicó su liquidación, tenía en metálico sólo 200.000 reales, y en créditos contra el Estado 35.000,000. El "Banco del Ecuador", fundado para dar vigoroso impulso á la industria y al comercio, hase convertido, defraudando las esperanzas de estos dos principales resortes del progreso, en co-lecturía de aduana y caja general de amortización, aun de la moneda de 0.900. (1)

¿Y qué resulta de semejante dislocación de principios y objeto? Que tales establecimientos no satisfacen ni las necesidades del Estado, ni las del comercio; y que los únicos que obtienen ganancias, á veces pingües, son los *pescadores á río revuelto*. El único medio de restablecer el equilibrio es la fundación de un Banco Nacional. ¡Pueda el Gobierno del Ecuador repetir muy luego: *he dado vida á un Banco Nacional: he hallado el verdadero equilibrio!* parodiando á Mr. Canning, cuando atribuyéndose mayores méritos de los por él contraídos en la independencia americana, decía: "He dado vida á un nuevo mundo; he hallado el verdadero equilibrio":

En cuanto á las ventajas que proporciona una fundación de esa clase, son tantas, que no sería posible recapitularlas dentro de los límites de estos ligeros apuntes. La baja del interés, la regularidad de los servicios fiscales, y, por tanto, de la marcha administrativa, el desarrollo interior y exterior del crédito público, y el incremento rápido de la industria y el comercio pueden numerarse entre los resultados inmediatos. Los establecimientos nacionales, por su carácter, por su origen y tendencias, proceden, regularmente, en el curso de sus operaciones, con mayor amplitud de miras, con mayor liberalidad y franqueza que los establecimientos particulares. Mientras que el egoísmo y el lucro personal son los supremos inspiradores de estos últimos, el bien del mayor número y el progreso general lo son de los primeros.

Pero al tratar de establecer en nuestra Patria un *Banco Nacional*, la primera objeción que se nos repite es la del inminente peligro que corremos de inundarnos en *papel moneda*.

---

(1) No parece muy conveniente lo que se observa, entre nosotros, con motivo de la amortización de monedas. Las Naciones más exigentes en materia de unidad monetaria llevan su celo sólo hasta señalar la equivalencia de las monedas extranjeras de buena ley; mientras que en la República, después de haberse convertido las Tesorerías en oficinas de aceptación y rescate de moneda deficiente, el "Banco del Ecuador" amortiza la moneda extranjera de 900 ó más milésimos, es decir, aun la superior á la nacional, dificultando así la importación de monedas de ley; y todo esto en circunstancias en que subió el precio de la plata, á consecuencia de las disposiciones monetarias de Washington.

Con ingenuidad declaramos que este argumento es el que por más tiempo nos ha hecho vacilar, acerca de la idea que aquí defendemos; mas, después de madura reflexión, nos hemos convencido de que precisamente uno de los principales medios de evitar el *papel moneda*, es la creación de un *Banco Nacional*, rodeado de las garantías y seguridades aconsejadas por la ciencia y por las condiciones locales del país. No decimos con esto que el Banco sea la panacea contra plaga tan terrible; pero es evidente que un Gobierno, antes de servirse del peligrosísimo arbitrio del *papel moneda*, encontrará en los recursos y combinaciones del establecimiento, la fuerza y el apoyo necesarios para salir airoso de una crisis cualquiera; y si las circunstancias son tan apremiantes que le obliguen á optar por esa medida, es también evidente que los intereses comerciales estarán mejor asegurados, con el interés solidario del *Banco Nacional*, y con la acción eficaz, activa, de un establecimiento de caracter permanente y encargado, con especialidad, de todas las operaciones relativas al *papel moneda*, que con el servicio anónimo de las Tesorerías fiscales, y la versatilidad característica de los Gobiernos populares. ¿Se trata de abusos? Pues si de abusos se trata, la cuestión queda en pié, porque los mismos daños pueden ocasionarse con ó sin *Banco Nacional*; y en muchos casos, el arbitrio de los billetes salvará la situación. ¿No queremos que, en ningún caso, el Gobierno haga uso del *papel moneda*? Pues démosle *moneda de papel*.

La falta de ideas exactas acerca de esta materia, hace creer, generalmente que un *Banco Nacional* no es otra cosa que una dependencia, una Caja fiscal, de la que el Gobierno puede disponer á su antojo, como y cuando se le venga á las mientes. Este concepto equivocado de las cosas, infunde naturalmente temores y recelos á los que aventuran sus capitales en especulaciones honestas. Pero lo cierto es que un *Banco Nacional* bien organizado es tan inviolable como cualquiera otra propiedad particular; y que, en el curso ordinario de los negocios, al Gobierno no le es más potestativo disponer, *ad libitum*, de los capitales del *Banco Nacional* que del de los bancos particulares. El Gobierno tiene que arreglar su conducta á la de un socio, á la de un Director General si se quiere, pero jamás á la de un arbitrio absoluto. Lo que principalmente caracteriza á los establecimientos de esa clase es el servicio público á que se dedican, y la inversión llamaremos nacional, que se da á gran parte de las utilidades. Así, queremos para nuestra Patria, algo como la fundación del banco central que con el título de "Caisse générale du crédit publique", propuso Mr. Buchez para la Francia; es decir, una *institución nacional, de utilidad general*, rodeada de todas las garantías que hagan difícil ó imposible toda acción arbitraria de los Gobiernos.

La eterna pesadilla del Ecuador es su deuda extranjera; la

rehabilitación del crédito público depende, en gran parte, del pago á nuestros acreedores; y no encontramos medio más eficaz, para cualquier arreglo, que la fundación de un *Banco Nacional*, una de cuyas operaciones sería naturalmente el servicio de la deuda. Todas las gestiones del Gobierno se estrellan ante la desconfianza de los acreedores, y esta desconfianza desaparecería, ó cuando menos disminuiría con la existencia de un establecimiento de crédito encargado, con especialidad, de cumplir las bases estipuladas. Verdad que, de parte de la mayoría de los ecuatorianos, se observa cierta marcada tendencia, y justa bajo muchos conceptos, de escatimar, en lo posible, las condiciones del pago de una deuda desproporcionada, y en cuya distribución no intervino la República; pero todo terminaría con un arreglo equitativo que, cumpliéndose honradamente, nos libertara, al fin, de peso tan abrumador. (1)

Contra el establecimiento de un *Banco Nacional* se objeta, sin embargo, la falta de confianza en lo honradez de los Gobiernos, la inestabilidad de las instituciones y la anarquía latente en que vegetan nuestros pueblos. En honor de la verdad, debemos reconocer que la mayoría de nuestros Gobiernos se ha distinguido por la pureza en la administración y manejo de los caudales públicos; y que, aun en medio de las frecuentes convulsiones políticas que han agitado á la República, la propiedad ha sido generalmente respetada, sin negar por eso que han existido dolorosas excepciones; así y todo nosotros no tenemos que deplorarlos rudos ataques de que ha sido víctima la propiedad en otros lugares así de Europa como de América.

Pero se dirá: ¿el ruidoso *asalto* que el Dictdor Veintemilla verificó no ha mucho tiempo, contra el "Banco del Ecuador", no es una prueba incontrovertible de que iguales ó mayores desafueros pueden cometerse contra un *Banco Nacional*? Despojémonos de todo sentimiento banderizo, ahoguemos cualquier

---

(1) No será fuera de propósito rectificar aquí la apreciación que acerca de este punto hace el Sr. Clemente Ballén, en el último luminoso informe consular que ha elevado al Gobierno. Rebatiendo á los que califican de injusta la distribución de la deuda, dice que sin los fondos extranjeros, no habría podido la división colombiana, apoyar el movimiento del 9 de Octubre; y contra los que aseguran que la deuda nos fué impuesta, pregunta si también nos fué *impuesta* la victoria de Pichincha. Pero debe observarse, acerca de esto, que la mayor parte de la deuda proviene de empréstitos, posteriores, precisamente, al 9 de Octubre y á la batalla de Pichincha; y que el Departamento del Ecuador, casi nada aprovechó de los cuantiosos fondos conseguidos en el exterior. Verdad que nada tienen que ver con esto los acreedores extranjeros, y que la responsabilidad de la arbitraria distribución hecha por los Sres. Pombo y Michelena, pesa sobre el Gobierno del Sr. Rocafuerte que la aceptó.—No se infiera de lo dicho que estemos por la repudiación de la deuda; pero si juzgamos que, atento su origen, inversión y distribución, y que atenta la circunstancia de que el valor, que llamaremos real, de la deuda, ha sido ya ampliamente satisfecho, debemos escatimar, en lo posible, los términos y condiciones del pago.

afección política, para examinar ese acto. Declaramos con llaneza que, según nuestra opinión, (y cremos que según toda opinión imparcial) el atentado del General Veintemilla no tiene la importancia *excepcional* que ha querido dársele. Las leyes no autorizan, es verdad, las contribuciones de guerra ni los empréstitos forzosos; pero el Código de la necesidad tienen también sus leyes, contra las que ninguna otra puede prevalecer. Sin que venga al caso examinar la cuestión de legitimidad ó ilegitimidad, el Dictador Veintemilla era verdadero beligerante, y como tal, debía proveer á la subsistencia de su Gobierno y al triunfo de su causa. Exigió un empréstito; no fueron atendidas sus exigencias; instó; se guardaron bajo llave los dineros del Banco; y el General, poco escrupuloso en esas materias, apeló á medidas extremas, valiéndose de la fuerza para lograr su intento.

Regístrese indistintamente la historia de todas las Naciones, desde la incorruptible Albión y la caballerosa Francia, hasta la más insignificante de nuestras Repúblicas, y se verá que los Gobiernos y las facciones políticas, colocados en circunstancias apuradas, han ocurrido á medidas más ó menos violentas, en forma más ó menos decente, pero de idénticos resultados á la que ejecutó el Dictador ecuatoriano. ¿Qué otra cosa que el llamado *asalto al Banco* son las contribuciones de guerra y los empréstitos forzosos de los diversos tiempos y países?

Recordemos un hecho semejante, ocurrido hácia la misma época. Declarada la guerra en todo el territorio de Colombia, el Presidente Núñez vióse estrechado por falta de recursos, como acontece en tiempos de revolución. Ocurrió al último de los arbitrios aconsejados por la necesidad, los empréstitos forzosos. Los gerentes de uno de los Bancos de la Capital, adversarios políticos de la *Regeneración* colombiana, se negaron á satisfacer buenamente la cuota exigida. Incontinentemente una compañía de fuerza veterana montó la guardia en las puertas del establecimiento, y la contribución fué cubierta; con la única diferencia, para nuestro asunto, que los gerentes bogotanos se allanaron á las circunstancias, y los gerentes guayaquileños formularon su protesta, en el acto.

Sin embargo, contra este acto del gran Núñez, del integérrimo estadista, nadie ha levantado la voz; al paso que han llovido imprecaciones y denuestos contra el General Veintemilla. ¿Será porque el triunfo del Dictador colombiano cubrió con aureola de gloria su conducta durante el combate, y la derrota del Dictador ecuatoriano dejó al descubierto, y en toda su monstruosidad, la violencia de sus actos? . . . . *Væ victis.*

¡Líbrenos el Cielo de querer justificar las contribuciones de guerra y los empréstitos forzosos! Con verdadera repugnancia y hasta con pena acabamos de trazar las anteriores líneas; pero una vez colocados en situación de probar la conveniencia de un *Banco Nacional*, contra objeciones fundadas en los atropellos co-

metidos por el Gobierno ó las facciones políticas, debíamos examinar los hechos desde su verdadero punto de vista, para manifestar que el atentado del Dictador no tuvo el carácter *excepcional* que se le atribuye.

... Añádase á todo esto que, después de restablecido el régimen constitucional, el "Banco del Ecuador" fué ampliamente indemnizado, y quedará destruido el argumento que se funda en la falta de respeto á la propiedad. El Gobierno se apresuró, en efecto, á satisfacer el crédito reconocido por las Cámaras legislativas, con más los intereses correspondientes á toda la suma dispuesta por el Dictador Veintemilla; comprendiendo, así, la indemnización una cantidad mayor, á juicio de muchos, de la que, según la ley, debía pagarse al Banco. (1)

La situación bancaria del Ecuador exige también con imperio, la reforma completa del sistema adoptado hasta el presente. Los establecimientos que, durante mucho tiempo, se han desarrollado y crecido á la sombra del monopolio, llegan á convertirse en potencias arbitrarias y despóticas, cuyo carácter duro y egoísta, entorpece ó desvirtúa todas las relaciones en que intervienen. Ninguna Nación, y mucho menos una República, debe consentir en su seno esas potestades y señoríos que, sobreponiéndose á los intereses generales del país, absorben las fuerzas vitales de los pueblos y ejercen predominio incontrastable aun en asuntos que están fuera de su esfera natural de acción. No es raro ver en algunas Naciones, que los grandes establecimientos bancarios son los árbitros de los destinos de los pueblos, los legisladores soberanos y aun los supremos electores.

Tal es el caso en que va colocándose, entre nosotros, el "Banco del Ecuador." Un clamor general y casi unánime se deja oír, de algún tiempo á esta parte, contra la conducta que observa. El comercio, la prensa, órganos de la opinión é intérpretes del descontento público, han levantado la voz, repetidas veces, para denunciar muchas irregularidades; y aun el Excmo. Sr. Flores manifestó, con indignación patriótica, á las Cámaras legislativas que, prevaliéndose el Banco del monopolio, otorgado precisamente por el Congreso, quería dictar y dictaba la ley á los Gobiernos de la República. Tiempo es de que se ponga coto á los avances de ese Señor feudal que, después de imponer su arbitraria voluntad á sus reconocidos súbditos, la industria y el comercio, pretende habérselas ca. a á cara con su Rey y Señor natural, el Gobierno, representante auténtico de la Nación. Recuérdese que las razas latinas han sido refractorias al predominio feudal, que torrentes de sangre y

---

(1) - La Cámara de Diputados acusó, en efecto, al Ministro de Hacienda, alegando que el pago de intereses no estaba comprendido en la indemnización acordada en beneficio del Banco; pero la Cámara del Senado justificó la conducta del Ministro.

lágrimas ha costado esa dominación á los pueblos, y que no son estos últimos tiempos para que prevalezca ningún feudalismo comercial ó económico.

¿A qué se reducen los beneficios hechos á favor del Estado por parte de los Bancos establecidos en el Ecuador? No puede negarse la oportunidad de algunos auxilios; pero, por lo general, todos ellos se reducen al de la usura que atisba las necesidades del pobre para prestarle dinero al 12, al 10 ó al 9 por ciento; y si en estos últimos tiempos el "Banco del Ecuador" redujo al 6 por ciento el de los préstamos al Gobierno, provino este cambio, no de impulso propio, ni de reconocimiento por las pingües utilidades obtenidas á merced de un monopolio, sino por ahuyentar el capital extranjero que, en términos equitativos, se ofrecía al Jefe del Estado; es decir, por un nuevo sentimiento de egoísmo.

¿Y los *empréstitos* de 150 á 200 mil sucres al mes? ¡Empréstitos! Sólo de ironía podía haberse bautizado con este nombre pomposo á la *cuenta corriente* que lleva el Banco al Gobierno; cuenta que al fin y al cabo viene á ser perjudicial al último.

Sólo entre nosotros se observa el fenómeno de que, á pesar de las pingües ganancias que realizan los Bancos, no sea partícipe de ellas la Nación. En muchos países, una de las partidas permanentes del presupuesto es la relativa á la cuota proporcional en las utilidades del Banco privilegiado.

Véase, por ejemplo, las condiciones con que el Gobierno francés acaba de renovar el privilegio del Banco de Francia: el Banco debe entregar al Gobierno, desde el presente año hasta el 31 de Diciembre de 1897, la suma de 1.700 000 francos anuales; y desde el 1º de Enero de 1897 hasta el 31 de Diciembre de 1920, 2.500.000. El anticipo de 60.000.000 á que está obligado el Banco por el convenio de 1857, al interés del 3 por ciento, y el de 80.000.000 por el de 1878, al interés del 1 por ciento, no devengarán interés ninguno, desde el presente año. El Banco no podrá reclamar el reintegro total ó parcial de estos anticipos durante el privilegio.

Mientras en otras partes se obtienen condiciones tan ventajosas á favor del Estado, nuestros Bancos se consideran mal servidos si no realizan un interés de 10 ó 12 por ciento en una *cuenta corriente anual*.

Es, por tanto, conveniente tanto para la independencia y prosperidad rentística del Gobierno, como para el desarrollo progresivo del comercio, la creación de un *Banco Nacional* privilegiado. Él sólo tendrá el derecho de la emisión fiduciaria; y después de terminado el plazo de las concesiones en favor de los Bancos existentes, ni éstos ni los que en adelante se funden, podrán emitir billetes, mientras dure el privilegio del Banco central.

¿Y los capitales para el nuevo Banco? se preguntará. La cuestión es sencillísima desde que sólo éste es privilegiado; aparte de que al Gobierno le sería fácil conseguir un empréstito para ese objeto, los Bancos que existen actualmente tendrían que refundirse por la fuerza de las circunstancias en el Banco central. ¿Qué capitalista ecuatoriano no preferiría tomar acciones en un Banco que goce del privilegio de emitir billetes, antes que en otro que no lo goza?

Para terminar, manifestaremos nuestro deseo de que plumas más entendidas que la que borraja estas líneas, escriban y discutan sobre una materia tan importante como es la que acabamos de enunciar. Entre nosotros se improvisa todo al momento de estar reunidas las Cámaras legislativas; las reformas fiscales y económicas deben plantearse con el debido tiempo, para que la opinión pública emita su dictamen, y pueda el legislador proceder sobre una base segura. Ya lo dijimos al principio, el proyecto relativo al establecimiento del *Banco Nacional*, fue una sorpresa para los Representantes: el terreno no estaba preparado.

*A. Muñoz V.*